

N° Decreto: 488073
N° Expediente: 04260-2021-TCE
Fecha del Decreto: 24/11/2022

Aplicación de Sanción contra PONAYLOS CHARA NELSON seguida por GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO por Art. 50.1. b) Incumplir obligación de perfeccionar el contra, según proceso de selección SIE/5-2021-COPESCO/GRC de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE MATERIAL AGREGADO ARENA GRUESA *****
Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO
Postor/Contratista : PONAYLOS CHARA NELSON

Serán Notificadas las siguientes partes:
PONAYLOS CHARA NELSON
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO

EXPEDIENTE N° 4260/2021.TCE

Jesús María, 24 de noviembre de 2022

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO**, contra el señor **PONAYLOS CHARA NELSON (con RUC N° 10456730596)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **PONAYLOS CHARA NELSON (con RUC N° 10456730596)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 05-2021-COPESCO/GRC-01 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO**, para la contratación de material agregado arena gruesa, para la obra: *“Mejoramiento de la carretera Huarcoondo – Pachar, distrito de Huarcoondo y Ollantaytambo, provincia de Anta y Urubamba”*, conforme al siguiente detalle:

Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato
Se sustenta en:
1. Informe N° 264-2021-VLAC, de fecha 07 de junio de 2021, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente (el cual obra en folios 8 del expediente administrativo): “ (...) <i>III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:</i> <i>3.1. Por las consideraciones expuestas, recomiendo tomar las acciones necesarias para la implementación del inicio del procedimiento sancionador ante el tribunal de contrataciones del estado, dando cuenta de la infracción a la</i>

normativa en contrataciones del estado, presuntamente incurrida por nelson ponaylos chara con RUC N° 10456730596, la misma que se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° de la ley de contrataciones del estado: “incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato (...)”

3.2. Asimismo, para cumplir con las formalidades establecidas, se adjunta al presente los documentos que sustentan la denuncia, solicitando que su despacho remita el presente informe a la oficina de asesoría legal de la entidad, a efectos de que se emita la opinión legal, y prosiga a remitir al tribunal de contrataciones del estado, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

(...)”. (Sic).

2. El reporte de la Ficha SEACE correspondiente a la **Subasta Inversa Electrónica N° 05-2021-COPESCO/GRC-01 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, en el cual se advierte que se registró el otorgamiento de la buena pro el 9 de marzo de 2021 y se registró el consentimiento de la misma el 29 de marzo de 2021, respectivamente, a favor del señor **PONAYLOS CHARA NELSON (con RUC N° 10456730596)**, así como la pérdida de la buena pro en fecha 27 de abril del 2021 (el cual obra en folios 101 del expediente administrativo).

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar** al señor **PONAYLOS CHARA NELSON (con RUC N° 10456730596)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que

correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos¹.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Solicitud de aplicación de sanción – Entidad / Tercero, de fecha 28 de junio de 2021 (con registro N° 14228), que adjunta el Informe N° 264-2021-VLAC, de fecha 07 de junio de 2021, recibidos el 1 de julio de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO**

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>.

ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO, puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **PONAYLOS CHARA NELSON (con RUC N° 10456730596)**; habría incurrido en causal de infracción por presuntamente haber incumplido injustificadamente su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 05-2021-COPESCO/GRC-01 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO**, para la contratación de material agregado arena gruesa, para la obra: *“Mejoramiento de la carretera Huarcocondo – Pachar, distrito de Huarcocondo y Ollantaytambo, provincia de Anta y Urubamba”*; originándose el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran copia de los siguientes documentos:

- a. El Informe N° 264-2021-VLAC, de fecha 07 de junio de 2021, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia (el cual obra en folios 8 del expediente administrativo)
- b. El reporte de la Ficha SEACE correspondiente a la **Subasta Inversa Electrónica N° 05-2021-COPESCO/GRC-01 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, en el cual se advierte que se registró el otorgamiento de la buena pro el 9 de marzo de 2021 y se registró el consentimiento de la misma el 29 de marzo de 2021, respectivamente, a favor del señor **PONAYLOS CHARA NELSON (con RUC N° 10456730596)**, así como la pérdida de la buena pro en fecha 27 de abril del 2021 (el cual obra en folios 101 del expediente administrativo).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **PONAYLOS CHARA NELSON (con RUC N° 10456730596)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 24 de noviembre de 2022

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ

Secretaria del Tribunal

rrhb